

190013110002-2019-00361-00

Popayán, Julio 02 de 2020. Informo a la Señora Juez que en el presente asunto se encuentran vencidos los términos de traslado de la prueba genética .

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE POPAYÁN CAUCA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

**FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RAD: 190013110002-2019-00361-00
DDTE: SEBASTIAN DIAZ CABRERA
DDOS: GRACIELA GOMEZ Y OTROS
CTE: CESAR LOPEZ GOMEZ**

Popayán, julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIATORIO No.439

Practicada la prueba genética a las partes, y como quiera que se hace necesario proseguir con el trámite del presente asunto, en el que ha vencido el término de traslado del dictamen de genética obrante a folios 93 y 94 del plenario en silencio, se hace necesario impartir su aprobación. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el dictamen de genética, obrante a folios 93 y 94 del plenario.

SEGUNDO: VENCIDO el término pase el proceso a Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Sim

190013110002-2019-00361-00

(auto No 439 de 02/07/2020)